REGLAMENTO INTERNO Y ACADÉMICO

DE LA ACADEMIA JURÍDICA DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL – ILCADEL

cursos libres y programas de educación continua no conducentes a grado

Propuesta normativa para aprobación de la Asamblea General
Huacho, noviembre de 2026
Vigente a partir de su aprobación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal – ILCADEL tiene su origen en el acta de fundación suscrita en Huacho el 11 de febrero de 1990, bajo la denominación de Asociación Civil Educativa «Instituto Latinoamericano de Especialización Profesional». Desde su nacimiento, la institución asumió una vocación formativa que, a partir de 2001, se proyectó al ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. La creación de la Academia Jurídica ILCADEL recupera esa vocación fundacional y la pone al servicio de la comunidad jurídica con la experiencia acumulada en más de tres décadas de vida institucional.

ILCADEL tiene su Sede Central en Av. Domingo Mandamiento N° 299, Int. H, Hualmay, provincia de Huaura. Cuenta además con una oficina administrativa en Av. Salaverry N° 568, segundo piso, Huacho, y con una oficina en Jr. Huancavelica N° 421, Of. 203, Cercado de Lima. Sus órganos de servicio son el Centro de Conciliación Extrajudicial, autorizado por Resolución Directoral N° 1424-2008-JUS/DNJCMA, y el Centro de Arbitraje, inscrito en el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje (RENACE) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro N° CA00006 e incorporado al Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

La consolidación del arbitraje como vía de solución de las controversias derivadas de la contratación pública, bajo la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la elevada carga procesal del sistema judicial y la creciente demanda de conciliadores, árbitros, secretarios arbitrales, abogados y servidores públicos con formación práctica y actualizada justifican la existencia de una unidad académica especializada. A ello se suma la brecha en el acceso a capacitación de calidad fuera de Lima, en particular en la provincia de Huaura y en el norte chico, que ILCADEL se encuentra en condiciones de atender desde su Sede Central. La cooperación con universidades, colegios profesionales y entidades públicas permitirá ampliar ese alcance, sumar capacidades académicas y acercar la formación especializada a sus estudiantes, agremiados y servidores.

La Academia desarrollará exclusivamente cursos libres, cursos de especialización, seminarios, talleres, diplomados institucionales no conducentes a grado, programas de actualización y demás actividades de educación continua. No constituye un centro autorizado de formación y capacitación de conciliadores, no ofrece programas habilitantes ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no otorga grados académicos ni títulos profesionales, y sus certificados acreditan únicamente la participación en actividades organizadas por ILCADEL o su aprobación. Tampoco interferirá en la independencia de los conciliadores y árbitros ni en la reserva de los procedimientos a cargo de los Centros de ILCADEL.

El presente Reglamento organiza la Academia como unidad interna de ILCADEL y regula sus actividades con criterios de calidad académica, veracidad en la oferta, integridad, protección de datos personales y respeto de los derechos de los participantes, en coherencia con los sistemas de gestión de la calidad y antisoborno que orientan la gestión institucional.

REGLAMENTO INTERNO Y ACADÉMICO
DE LA ACADEMIA JURÍDICA ILCADEL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento regula la naturaleza, organización, funciones, planificación, ejecución, evaluación, certificación y control de las actividades de la Academia Jurídica ILCADEL, en adelante, la Academia.

Artículo 2. Base normativa. La Academia se rige por el estatuto de ILCADEL, los acuerdos de la Asamblea General y el presente Reglamento. En lo pertinente, observa las siguientes normas y las que las modifiquen o sustituyan:

a) Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Reglamento del Libro de Reclamaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM.

b) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

c) Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

d) Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, en cuanto al deber de confidencialidad de los procedimientos.

e) La normativa tributaria aplicable a la emisión de comprobantes de pago.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Actividad académica: todo curso, curso de especialización, diplomado institucional, seminario, taller, conferencia, programa de actualización o programa in house aprobado conforme al presente Reglamento.

b) Participante: la persona natural inscrita en una actividad académica.

c) Docente: la persona que tiene a su cargo el dictado, la tutoría o la evaluación de una actividad académica.

d) Hora académica: unidad de cuarenta y cinco (45) minutos de actividad lectiva sincrónica o su equivalente en trabajo asincrónico dirigido, salvo que la ficha técnica establezca otra equivalencia y la informe antes de la inscripción.

e) Ficha técnica: documento aprobado que contiene las características esenciales de una actividad académica.

f) Canales oficiales: el portal https://ilcadel.org, la mesa de partes virtual, el correo institucional y los números de WhatsApp institucionales publicados en el portal.

Artículo 4. Denominación y dependencia. La unidad se denomina Academia Jurídica ILCADEL y forma parte de la estructura interna de ILCADEL. Depende de la Dirección General y está a cargo de una Dirección Académica o de una coordinación equivalente, según la estructura aprobada.

Artículo 5. Naturaleza jurídica. La Academia carece de personería jurídica, patrimonio, representación y responsabilidad independientes. Actúa por cuenta de ILCADEL y utiliza su denominación, RUC, canales oficiales, recursos y sistemas de administración.

Artículo 6. Finalidad. La Academia tiene por finalidad promover la educación continua, la actualización y la especialización jurídica, así como el desarrollo de competencias prácticas en conciliación extrajudicial, arbitraje, contratación pública, defensa legal y demás materias vinculadas a los fines de ILCADEL, con el propósito de contribuir a la difusión de la cultura de paz y al mejor acceso a la justicia.

Artículo 7. Sedes y ámbito de actuación. La Academia desarrolla sus actividades en la Sede Central de ILCADEL, ubicada en Av. Domingo Mandamiento N° 299, Int. H, Hualmay, Huaura; en la oficina administrativa de Av. Salaverry N° 568, segundo piso, Huacho; en la oficina de Jr. Huancavelica N° 421, Of. 203, Cercado de Lima; y en los demás locales que ILCADEL habilite. Puede dirigir su oferta a participantes

de otras regiones del país y del extranjero mediante plataformas virtuales o convenios, con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 8. Naturaleza no conducente. Las actividades de la Academia son cursos libres y programas de educación continua no conducentes a grado académico ni a título profesional. No habilitan por sí solas para el ejercicio de una profesión ni confieren acreditación, autorización, inscripción o reconocimiento oficial reservado a una autoridad competente.

Artículo 9. Principios. La Academia se rige por los principios de calidad académica, rigor jurídico, enfoque práctico, pluralidad, igualdad de trato y no discriminación, libertad de cátedra dentro del marco del sílabo, veracidad, integridad, transparencia, accesibilidad, confidencialidad, protección de datos personales, responsabilidad y mejora continua.

Artículo 10. Interpretación y supletoriedad. El presente Reglamento se interpreta conforme al estatuto de ILCADEL y a los acuerdos de la Asamblea General. Los asuntos no previstos son resueltos por la Dirección General, previo informe de la Dirección Académica cuando corresponda, sin contravenir normas imperativas ni competencias estatutarias.

TÍTULO II. OBJETIVOS, LÍNEAS ACADÉMICAS Y FUNCIONES

Artículo 11. Objetivo general. Formar, capacitar y actualizar a profesionales del Derecho, servidores públicos, estudiantes y usuarios del sistema de justicia en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el arbitraje, la contratación pública y las principales ramas del Derecho, con excelencia técnica, ética profesional y orientación práctica.

Artículo 12. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la Academia:

a) Desarrollar competencias prácticas en negociación y conciliación extrajudicial, incluidas la conducción de audiencias y la redacción de actas.

b) Especializar a abogados, árbitros y secretarios arbitrales en el arbitraje de derecho privado y en el arbitraje de contratación pública.

c) Capacitar a servidores y funcionarios públicos, contratistas y profesionales técnicos en gestión contractual y en la prevención y solución de controversias en la ejecución contractual con el Estado.

d) Actualizar a la comunidad jurídica en Derecho Civil, de Familia, Administrativo, Procesal, Registral y Empresarial, con atención a los cambios normativos y jurisprudenciales.

e) Fortalecer la ética, la integridad y la prevención del soborno en el ejercicio profesional.

f) Descentralizar la formación jurídica de calidad mediante modalidades presenciales, virtuales e híbridas.

g) Promover la cooperación académica con universidades, colegios profesionales y entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

h) Desarrollar actividades gratuitas de proyección social sobre cultura de paz y acceso a la justicia.

Artículo 13. Líneas académicas. La Academia organiza su oferta en las siguientes líneas, sin perjuicio de otras que apruebe la Dirección Académica:

a) Conciliación extrajudicial y negociación, conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento.

b) Arbitraje regido por el Decreto Legislativo N° 1071, incluidos la secretaría arbitral, la redacción de laudos y las medidas cautelares.

c) Contratación pública y arbitraje en contratación pública, conforme a la Ley N° 32069 y su Reglamento, y al régimen anterior en lo que resulte aplicable.

d) Derecho de Familia, en particular alimentos, tenencia, régimen de visitas y liquidación de la sociedad de gananciales.

e) Defensa legal, litigación oral, argumentación y redacción jurídica.

f) Derecho Registral, Notarial y Sucesorio.

g) Ética, integridad y cumplimiento normativo.

Artículo 14. Programas institucionales prioritarios. La Academia prioriza los siguientes programas:

a) Actualización permanente de los conciliadores adscritos al Centro de Conciliación Extrajudicial de ILCADEL y de otros conciliadores no adscritos.

b) Actualización de los árbitros de la nómina, los secretarios arbitrales y el personal del Centro de Arbitraje, así como de otros árbitros y secretarios arbitrales.

c) Programas dirigidos a entidades públicas, contratistas, gremios y empresas.

d) Programas desarrollados en convenio con universidades, colegios profesionales y otras instituciones.

e) Actividades gratuitas o de proyección social sobre cultura de paz y acceso a la justicia, con especial atención a la provincia de Huaura y su zona de influencia.

Artículo 15. Tipos de actividades académicas. La Academia puede organizar:

a) Cursos y cursos de especialización, de duración determinada en la ficha técnica.

b) Diplomados institucionales no conducentes a grado, con una duración no menor de ciento veinte (120) horas académicas, organizados en módulos y con evaluación final.

c) Seminarios, conferencias, conversatorios y webinars.

d) Talleres prácticos y simulaciones de audiencias.

e) Programas in house diseñados a solicitud de entidades públicas o privadas.

f) Actividades gratuitas de proyección social.

Artículo 16. Funciones. Corresponde a la Academia diseñar y ejecutar actividades; elaborar sílabos y materiales; seleccionar docentes; administrar convocatorias e inscripciones; gestionar aulas presenciales y plataformas virtuales; coordinar convenios; evaluar resultados; emitir certificados; custodiar los registros académicos; y presentar informes de gestión.

Artículo 17. Límites funcionales. La Academia no puede presentarse como universidad, instituto o escuela de educación superior, ni como entidad autorizada para otorgar grados o títulos. Tampoco puede anunciar cursos libres de conciliación como formación oficial habilitante, ni afirmar que sus actividades confieren la condición o acreditación oficial de conciliador, conciliador especializado, árbitro o especialista.

Artículo 18. Independencia respecto de los Centros. La participación en las actividades de la Academia no otorga derecho ni preferencia para la incorporación a las nóminas de árbitros o de conciliadores de ILCADEL, ni para la designación en procedimientos a cargo de sus Centros, que se rigen por sus propios reglamentos. La Academia no puede anunciar sus programas como requisito o garantía de incorporación o designación.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 19. Órganos y cargos. La Academia cuenta, según disponibilidad y decisión institucional, con: a) la Dirección General de ILCADEL; b) la Dirección Académica; c) la Coordinación Académica; d) la Coordinación Administrativa; e) el Consejo Consultivo Académico; y f) los docentes y tutores. Los cargos pueden acumularse temporalmente cuando la carga operativa lo permita, sin afectar las incompatibilidades previstas en los reglamentos de los Centros de ILCADEL.

Artículo 20. Dirección General. La Dirección General ejerce la supervisión institucional; propone los lineamientos y el presupuesto; aprueba o eleva para aprobación el plan anual; designa a los responsables dentro de sus atribuciones; suscribe los convenios marco y específicos conforme a sus facultades; resuelve en última instancia administrativa las apelaciones previstas en este Reglamento; y atiende los asuntos de gestión no reservados a la Asamblea General.

Artículo 21. Dirección Académica. La Dirección Académica está a cargo de un profesional con formación jurídica y experiencia acreditada en docencia o en mecanismos alternativos de solución de conflictos. Le corresponde conducir la planificación académica; proponer el plan anual y el catálogo de actividades;

aprobar las fichas técnicas y los sílabos; seleccionar y proponer docentes; supervisar la calidad; resolver las incidencias académicas en primera instancia; y presentar informes periódicos a la Dirección General.

Artículo 22. Coordinación Académica. La Coordinación Académica ejecuta los calendarios; coordina a los docentes; controla la asistencia y las evaluaciones; organiza los materiales; administra las aulas virtuales; y consolida las encuestas e indicadores de calidad.

Artículo 23. Coordinación Administrativa. La Coordinación Administrativa gestiona las inscripciones, los pagos autorizados, la emisión de comprobantes de pago, las comunicaciones, el archivo, la atención al participante, el Libro de Reclamaciones y la entrega de certificados, en coordinación con la administración institucional y con la oficina administrativa de Huacho.

Artículo 24. Consejo Consultivo Académico. La Dirección General puede conformar un Consejo Consultivo Académico integrado por especialistas de reconocida trayectoria, internos o externos a ILCADEL, que emite opiniones no vinculantes sobre la oferta académica, las líneas temáticas, la calidad y la proyección de la Academia. Sus integrantes declaran sus conflictos de interés y ejercen el cargo ad honorem, salvo acuerdo distinto.

TÍTULO IV. PLANA DOCENTE

Artículo 25. Registro de docentes. La Academia mantiene un registro de docentes y especialistas, con indicación de su formación, experiencia, líneas académicas, actividades dictadas y resultados de evaluación.

Artículo 26. Requisitos. Los docentes deben acreditar título profesional o grado académico pertinente, o experiencia profesional relevante y verificable en la materia que dictan, así como solvencia ética. Para las actividades de mayor duración se prefiere a profesionales con estudios de posgrado o experiencia docente.

Artículo 27. Selección y designación. La Dirección Académica selecciona a los docentes según su idoneidad para los objetivos de cada actividad y deja constancia de la designación. La relación con el docente se formaliza por escrito, mediante contrato de locación de servicios, convenio o carta de colaboración ad honorem, según corresponda.

Artículo 28. Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes: cumplir el sílabo y el calendario; tratar con respeto a los participantes; declarar sus conflictos de interés; utilizar materiales lícitos y citar sus fuentes; evaluar con objetividad; entregar oportunamente las calificaciones y los reportes; y abstenerse de promocionar servicios profesionales propios durante las sesiones.

Artículo 29. Deber de reserva. Los docentes que sean conciliadores, árbitros, secretarios arbitrales o personal de ILCADEL no pueden utilizar ni comentar información de procedimientos conciliatorios o arbitrales en trámite o concluidos que esté sujeta a reserva. Los casos empleados con fines didácticos son ficticios o previamente anonimizados, en observancia del deber de confidencialidad previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26872 y en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1071.

Artículo 30. Evaluación docente. Al término de cada actividad, el desempeño docente es evaluado mediante la encuesta a los participantes y el informe de la Coordinación Académica. Los resultados se consideran para futuras designaciones.

TÍTULO V. PLANIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 31. Plan anual. La Dirección Académica elabora un plan anual que contiene el diagnóstico de necesidades de capacitación, los objetivos, las líneas temáticas, las actividades, el cronograma, la modalidad, la sede, las metas, los responsables, el presupuesto y los mecanismos de evaluación. El plan es aprobado por el órgano institucional competente y puede actualizarse durante el año.

Artículo 32. Ficha técnica. Toda actividad cuenta con una ficha técnica que indica, como mínimo: denominación, justificación, público objetivo, objetivos de aprendizaje, contenidos, duración en horas

académicas, modalidad, sede o plataforma, fechas, docentes, metodología, sistema de evaluación, vacantes, inversión, presupuesto y condiciones de certificación.

Artículo 33. Sílabo. Las actividades de duración igual o superior a doce (12) horas académicas cuentan con un sílabo que precisa la sumilla, los resultados de aprendizaje, el contenido por sesiones, la metodología, los criterios de evaluación y la bibliografía. El sílabo se pone a disposición de los participantes antes del inicio.

Artículo 34. Aprobación y publicidad. Ninguna actividad puede difundirse como oferta oficial de ILCADEL sin la aprobación de su ficha técnica. La publicidad es veraz, indica la naturaleza de curso libre o de educación continua y no promete resultados, habilitaciones, inscripciones en registros oficiales, incorporaciones a nóminas ni reconocimientos no acreditados. Toda mención de convenios, auspicios o certificaciones requiere su existencia vigente y documentada.

Artículo 35. Programas in house. Los programas in house se ejecutan sobre la base de una propuesta técnica y económica aceptada por la entidad solicitante, que precisa los contenidos, la duración, la modalidad, el número de participantes, la inversión y la forma de certificación. Cuando la solicitante sea una entidad pública, se observan los procedimientos de contratación que a esta le sean aplicables.

TÍTULO VI. CONVENIOS CON UNIVERSIDADES, COLEGIOS PROFESIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 36. Finalidad de los convenios. ILCADEL puede celebrar convenios de cooperación académica e institucional para fortalecer la oferta de la Academia, ampliar su alcance territorial y elevar la calidad de sus actividades. Los convenios pueden tener por objeto:

a) La organización conjunta de cursos, cursos de especialización, diplomados institucionales, seminarios, talleres, congresos y conferencias.

b) La certificación conjunta de las actividades organizadas en cooperación.

c) El otorgamiento de becas, medias becas o descuentos a los estudiantes, egresados, docentes, agremiados o servidores de la institución aliada.

d) El intercambio de docentes, expositores y especialistas.

e) El uso compartido de auditorios, aulas, plataformas virtuales y bibliotecas.

f) Las prácticas preprofesionales y profesionales, así como las pasantías y visitas académicas, en los Centros y las oficinas de ILCADEL.

g) La realización de concursos de simulación de audiencias de conciliación y de arbitraje, investigaciones conjuntas y otras actividades de difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 37. Instituciones con las que se celebran convenios. La Academia promueve convenios con:

a) Universidades públicas y privadas que cuenten con licencia institucional vigente otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), así como con sus facultades, escuelas de posgrado y centros de extensión universitaria.

b) Colegios de abogados y demás colegios profesionales, en especial los de ingenieros, arquitectos, contadores y economistas, cuyos agremiados intervienen en la contratación pública y en la solución de sus controversias.

c) Entidades públicas de los tres niveles de gobierno, procuradurías públicas y órganos del sistema de justicia.

d) Gremios empresariales, cámaras de comercio y asociaciones de contratistas.

e) Instituciones arbitrales y de conciliación, asociaciones académicas y organismos de cooperación, nacionales y extranjeros.

Artículo 38. Convenio marco y convenios específicos. La cooperación se formaliza mediante un convenio marco, que establece los objetivos y compromisos generales de las partes, y mediante convenios

específicos o adendas, que regulan cada actividad o programa en particular, con su contenido académico, sus responsabilidades, su presupuesto y la distribución de ingresos y gastos. Cuando la naturaleza de la cooperación lo permita, puede celebrarse directamente un convenio específico.

Artículo 39. Contenido mínimo. Todo convenio precisa, como mínimo:

a) La identificación de las partes y de sus representantes, con indicación de las facultades con que actúan.

b) El objeto, los objetivos y los compromisos de cada parte.

c) Las condiciones económicas, la distribución de ingresos y gastos, y los descuentos o becas, cuando correspondan.

d) La responsabilidad académica y administrativa de cada parte, incluida la emisión de certificados.

e) Las reglas sobre uso de denominaciones, logotipos y signos distintivos.

f) La titularidad y el uso de los materiales y de la propiedad intelectual.

g) El tratamiento y la protección de los datos personales de los participantes.

h) El deber de confidencialidad respecto de la información de los Centros de ILCADEL.

i) Los coordinadores designados por cada parte.

j) La vigencia, la renovación, la modificación y las causales de resolución.

k) El mecanismo de solución de controversias.

Artículo 40. Procedimiento de celebración. La propuesta de convenio puede originarse en la Academia o en la institución interesada. La Dirección Académica emite un informe sobre su pertinencia académica, sus beneficios y su viabilidad económica. Con ese informe, la Dirección General evalúa la propuesta, verifica la existencia y representación de la contraparte y, de ser procedente, suscribe el convenio en ejercicio de sus facultades estatutarias o lo eleva al órgano competente cuando así lo exija el estatuto.

Artículo 41. Convenios con entidades públicas. Los convenios con entidades públicas se celebran como convenios de colaboración interinstitucional, conforme al artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a las normas internas de cada entidad. Cuando la entidad requiera la prestación de servicios de capacitación a título oneroso, la contratación se sujeta a la normativa de contrataciones públicas que le sea aplicable.

Artículo 42. Certificación conjunta. En las actividades organizadas en convenio, los certificados pueden llevar las denominaciones, los logotipos y las firmas de ambas instituciones, conforme a lo pactado. La certificación conjunta no altera la naturaleza no conducente de las actividades de la Academia. Cuando una universidad certifique un programa bajo su propio régimen académico, la responsabilidad sobre esa certificación y sus efectos corresponde a la universidad, y la publicidad del programa describirá con exactitud qué institución certifica y con qué alcance.

Artículo 43. Prácticas y pasantías. Las prácticas preprofesionales y profesionales se rigen por la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y sus normas reglamentarias y modificatorias, y por los convenios que se suscriban con las universidades. Los practicantes y pasantes suscriben un compromiso de confidencialidad antes de iniciar sus actividades y solo acceden a la información de los procedimientos conciliatorios o arbitrales en la medida estrictamente necesaria para su labor y bajo supervisión.

Artículo 44. Independencia de los Centros e integridad. Los convenios no generan trato preferente para la institución aliada, sus integrantes o sus agremiados en los procedimientos a cargo de los Centros de ILCADEL, ni comprometen la independencia e imparcialidad de los conciliadores y árbitros. Cuando una entidad con la que se mantiene un convenio sea parte en un procedimiento administrado por los Centros de ILCADEL, se aplican las reglas de revelación y de conflicto de intereses previstas en sus reglamentos y en el Código de Ética del Centro de Arbitraje.

Artículo 45. Uso de denominaciones y difusión. La Academia solo puede utilizar la denominación y el logotipo de la institución aliada en las actividades comprendidas en el convenio y durante su vigencia. Toda difusión de un convenio, auspicio o alianza requiere que este se encuentre suscrito y vigente, y no puede atribuirle efectos que no tenga.

Artículo 46. Registro, seguimiento y transparencia. La Academia lleva un registro de convenios con su fecha de suscripción, vigencia, objeto, coordinadores y actividades ejecutadas. Los coordinadores informan anualmente sobre los resultados de cada convenio. ILCADEL publica en su portal institucional la relación de convenios vigentes.

Artículo 47. Solución de controversias. Las controversias derivadas de los convenios se resuelven, en primer término, mediante trato directo entre las partes. De no lograrse acuerdo, pueden someterse a conciliación extrajudicial o a arbitraje. Para preservar la imparcialidad, el arbitraje es ad hoc o administrado por una institución arbitral distinta de ILCADEL, y la conciliación se tramita ante un centro de conciliación distinto del de ILCADEL.

TÍTULO VII. MODALIDADES Y ENTORNO VIRTUAL

Artículo 48. Modalidades. Las actividades pueden ser presenciales, virtuales sincrónicas, virtuales asincrónicas o híbridas. La ficha técnica indica la modalidad, los requisitos tecnológicos mínimos y, en las híbridas, la distribución de las horas por modalidad.

Artículo 49. Plataformas y aula virtual. La Academia utiliza plataformas que garanticen un acceso razonable, la seguridad de la información y el registro de la asistencia. El acceso es personal e intransferible. Los materiales se ponen a disposición en el aula virtual durante el plazo indicado en la ficha técnica.

Artículo 50. Identidad y asistencia en entornos virtuales. En las sesiones sincrónicas, el participante se identifica con su nombre completo y mantiene la cámara activa cuando el docente lo requiera para actividades prácticas o evaluaciones. La asistencia se acredita mediante el registro de la plataforma o el control que disponga la Coordinación Académica.

Artículo 51. Grabaciones. Las sesiones pueden grabarse con fines académicos, previo aviso a los participantes y con autorización del docente. Las grabaciones son de uso institucional y su difusión fuera del aula virtual requiere autorización expresa. Está prohibido que los participantes graben, reproduzcan o difundan las sesiones sin autorización.

Artículo 52. Uso de inteligencia artificial. El uso de herramientas de inteligencia artificial en trabajos y evaluaciones se rige por lo que establezca el sílabo de cada actividad. En defecto de regla expresa, su uso debe declararse y no puede sustituir la elaboración personal exigida al participante.

TÍTULO VIII. INSCRIPCIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA

Artículo 53. Convocatoria. La convocatoria informa los requisitos, vacantes, fechas, modalidad, sede o plataforma, inversión, medios de pago, política de cancelación y devolución, y condiciones de certificación. Se publica por los canales oficiales de ILCADEL.

Artículo 54. Inscripción. La inscripción se perfecciona con la presentación de la ficha de inscripción, la aceptación de las condiciones de la actividad y la acreditación del pago, cuando corresponda. ILCADEL emite el comprobante de pago correspondiente conforme a la normativa tributaria.

Artículo 55. Becas y descuentos. La Dirección General puede aprobar becas, medias becas o descuentos para conciliadores adscritos, árbitros de la nómina, personal de ILCADEL, estudiantes, servidores de entidades en convenio y personas en situación de vulnerabilidad. Los criterios, porcentajes y vacantes se publican previamente y se aplican con igualdad de trato.

Artículo 56. Derechos de los participantes. Son derechos de los participantes: recibir información clara, veraz y oportuna; acceder a los contenidos ofrecidos; recibir trato respetuoso y no discriminatorio; conocer

previamente los criterios de evaluación; formular consultas, reclamos y quejas; solicitar la revisión de sus calificaciones; y obtener la constancia o el certificado cuando cumplan los requisitos publicados.

Artículo 57. Deberes de los participantes. Son deberes de los participantes: respetar a los docentes, al personal y a los demás participantes; cumplir las reglas de convivencia; utilizar adecuadamente las instalaciones, plataformas y materiales; no suplantar identidad ni ceder su acceso; no grabar ni difundir sesiones sin autorización; respetar los derechos de autor; y mantener actualizados sus datos de contacto.

Artículo 58. Asistencia. Cada actividad establece el porcentaje mínimo de asistencia. Como regla general, para obtener el certificado de participación se exige una asistencia no menor del ochenta por ciento (80 %), salvo que la ficha técnica establezca un estándar distinto y lo informe antes de la inscripción. Las inasistencias pueden justificarse por causa debidamente acreditada, sin que ello releve del cumplimiento de las evaluaciones.

Artículo 59. Evaluación. Cuando exista evaluación, los criterios, instrumentos, ponderaciones, nota mínima aprobatoria y oportunidades de recuperación se comunican antes del inicio. Salvo disposición distinta de la ficha técnica, la calificación es vigesimal y la nota mínima aprobatoria es catorce (14). La evaluación guarda relación con los objetivos y contenidos de la actividad.

Artículo 60. Integridad académica. Se prohíbe la suplantación, el plagio, la falsificación de trabajos, el uso no autorizado de respuestas o herramientas y cualquier conducta que altere la evaluación. La Dirección Académica puede invalidar la evaluación, previa comunicación al participante y otorgamiento de un plazo de tres (3) días hábiles para que presente su descargo.

Artículo 61. Medidas correctivas. Ante conductas que perturben la actividad, vulneren derechos o infrinjan el presente Reglamento, pueden adoptarse, según su gravedad, las siguientes medidas:

a) Llamada de atención verbal o escrita.

b) Suspensión del acceso a una o más sesiones.

c) Separación de la actividad, sin derecho a certificado.

Las medidas de los literales b) y c) son impuestas por la Dirección Académica, previo descargo del participante en el plazo de tres (3) días hábiles. Toda medida es proporcional, motivada y comunicada por escrito.

Artículo 62. Accesibilidad. La Academia procura realizar ajustes razonables que faciliten la participación de personas con discapacidad, a solicitud del interesado formulada al momento de la inscripción, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales.

TÍTULO IX. CERTIFICACIÓN Y REGISTROS

Artículo 63. Tipos de certificado. ILCADEL puede expedir: a) constancia de asistencia, para conferencias, seminarios y actividades sin evaluación; b) certificado de participación, para quien cumple el requisito de asistencia; y c) certificado de aprobación, para quien además aprueba la evaluación.

Artículo 64. Contenido y leyenda. El certificado consigna la denominación de la actividad, las fechas, la duración en horas académicas, la modalidad, el nombre completo y el documento de identidad del participante, la calificación cuando corresponda, el código único de verificación y las firmas autorizadas. Incluye una leyenda que indica que acredita exclusivamente la participación en una actividad de educación continua organizada por ILCADEL o su aprobación, y que no equivale a grado académico, título profesional ni acreditación o habilitación oficial.

Artículo 65. Firma y formato. Los certificados son suscritos por la Dirección General y la Dirección Académica, o por quienes estas designen. Pueden emitirse en formato digital con firma digital o electrónica conforme a la normativa vigente. En las actividades organizadas en convenio, pueden incorporarse las firmas de la entidad aliada.

Artículo 66. Plazo de emisión. Los certificados se emiten en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la publicación de las calificaciones finales o desde la conclusión de la actividad, cuando no haya evaluación.

Artículo 67. Verificación. Todo certificado cuenta con un código único y, cuando sea viable, con un código QR que permite verificar su autenticidad en el portal institucional https://ilcadel.org.

Artículo 68. Registro académico. La Academia mantiene un registro verificable de actividades, participantes, docentes, asistencia, calificaciones, certificados emitidos, anulaciones y reclamos. El acceso está restringido al personal autorizado y la información se conserva por un plazo no menor de diez (10) años.

Artículo 69. Rectificación, duplicados y anulación. Los errores materiales se rectifican de oficio o a solicitud del interesado, previa verificación documental. La emisión de duplicados queda registrada y puede estar sujeta a una tasa administrativa previamente informada. La Dirección Académica anula el certificado obtenido mediante suplantación, fraude o información falsa, previo descargo del interesado, y deja constancia de la anulación en el registro.

TÍTULO X. GESTIÓN ECONÓMICA, CALIDAD E INTEGRIDAD

Artículo 70. Gestión económica. Los ingresos y gastos de la Academia forman parte de la administración económica de ILCADEL y se registran en un centro de costo diferenciado. Las inversiones de cada actividad se fijan en el tarifario aprobado por la Dirección General. Todo cobro, contratación o gasto sigue los procedimientos y autorizaciones institucionales y la normativa tributaria aplicable.

Artículo 71. Cancelación, reprogramación y devoluciones. ILCADEL puede reprogramar o cancelar una actividad por causa justificada, incluida la insuficiencia de inscritos, la indisponibilidad docente o la fuerza mayor, informándolo oportunamente. Si la actividad se cancela, el participante puede optar por la devolución íntegra de lo pagado o por su aplicación a otra actividad. Si se reprograma y el participante no puede asistir en la nueva fecha, tiene derecho a la devolución. El retiro voluntario se rige por la política de devolución publicada en la convocatoria, con respeto de los derechos reconocidos por la Ley N° 29571.

Artículo 72. Calidad y mejora continua. Al concluir cada actividad se evalúan la satisfacción de los participantes, el cumplimiento de los objetivos, el desempeño docente, la pertinencia de los contenidos y la eficacia de la modalidad. Los resultados alimentan el plan de mejora, en coherencia con el sistema de gestión de la calidad de ILCADEL.

Artículo 73. Integridad y prevención del soborno. Se prohíbe ofrecer, solicitar o aceptar pagos, obsequios, beneficios o ventajas indebidas a cambio de calificaciones, certificados, vacantes, becas o cualquier decisión de la Academia. Docentes, personal y participantes deben informar los conflictos de interés y las conductas contrarias a esta disposición por los canales institucionales de denuncia, que garantizan la reserva del denunciante. La Academia aplica los lineamientos del sistema de gestión antisoborno de ILCADEL.

Artículo 74. Protección de datos personales. Los datos personales de participantes y docentes se tratan conforme a la Ley N° 29733 y su Reglamento, únicamente para fines de inscripción, gestión académica, certificación, verificación de certificados y comunicaciones relativas a la actividad. El envío de publicidad requiere consentimiento previo, libre, expreso e informado. ILCADEL adopta medidas razonables de seguridad y confidencialidad y atiende el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 75. Propiedad intelectual y uso de la denominación. Los materiales docentes pertenecen a sus autores o titulares, salvo pacto escrito distinto, conforme al Decreto Legislativo N° 822. ILCADEL obtiene autorización suficiente para reproducirlos, distribuirlos o alojarlos en sus plataformas. La inscripción no implica cesión de derechos. Los docentes y participantes no pueden usar la denominación, el logotipo ni los signos distintivos de ILCADEL sin autorización.

Artículo 76. Informes y supervisión. La Dirección Académica presenta a la Dirección General un informe semestral y uno anual sobre la ejecución del plan, las inscripciones, los ingresos y gastos, la satisfacción, las certificaciones, las incidencias y las propuestas de mejora. La Dirección General puede realizar verificaciones y requerir información en cualquier momento.

TÍTULO XI. RECLAMOS Y RECURSOS

Artículo 77. Consultas, reclamos y Libro de Reclamaciones. Los participantes pueden presentar consultas o reclamos por los canales oficiales de ILCADEL. La Academia pone a disposición el Libro de Reclamaciones físico en sus sedes y virtual en el portal institucional, conforme a la Ley N° 29571 y al Decreto Supremo N° 011-2011-PCM, y atiende los reclamos y quejas dentro del plazo legal. Los asuntos académicos se derivan a la Dirección Académica.

Artículo 78. Reconsideración académica. El participante puede solicitar la revisión de una calificación o decisión académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación o publicación. La Dirección Académica resuelve en un plazo de cinco (5) días hábiles y procura que la revisión la efectúe una persona distinta del evaluador inicial cuando sea viable.

Artículo 79. Apelación. Contra lo resuelto por la Dirección Académica en materia de reconsideración, de anulación de certificados o de medidas correctivas de separación, procede la apelación ante la Dirección General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. La Dirección General resuelve en un plazo de diez (10) días hábiles. Su decisión pone fin a la vía interna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aprobación institucional. La Asamblea General aprueba expresamente la implementación de la Academia y del presente Reglamento, de acuerdo con las competencias, la convocatoria, el quórum y las mayorías previstos en el estatuto vigente. La elaboración de este Reglamento no implica que la Academia se encuentre formalmente creada ni en funcionamiento antes de dicha aprobación.

Segunda. Designaciones. Aprobado el Reglamento, la Dirección General efectúa o propone las designaciones de los responsables de la Academia dentro de sus facultades, y deja constancia escrita de sus funciones, duración y responsabilidades.

Tercera. Instrumentos operativos. La Dirección General aprueba, a propuesta de la Dirección Académica, los formatos de ficha técnica, sílabo, ficha de inscripción, evaluación, encuesta de satisfacción y certificado; el tarifario; la política de devoluciones; los modelos de convenio marco y de convenio específico; la política de privacidad y el formato de consentimiento para el tratamiento de datos personales; e implementa el Libro de Reclamaciones físico y virtual.

Cuarta. Coordinación con los Centros de ILCADEL. La Academia coordina con el Centro de Conciliación Extrajudicial y con el Centro de Arbitraje la identificación de necesidades de capacitación, respetando en todo momento la reserva de los procedimientos y la independencia de conciliadores y árbitros.

Quinta. Identidad institucional. Las actividades, materiales y certificados utilizan la denominación, el logotipo y los colores institucionales de ILCADEL, así como sus canales oficiales de comunicación publicados en el portal https://ilcadel.org.

Sexta. Formación oficial de conciliadores. Si ILCADEL obtuviera la autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para funcionar como centro de formación y capacitación de conciliadores, los cursos correspondientes se regirán por la normativa especial y por un reglamento propio, y no por el presente.

Séptima. Prevalencia del estatuto. En caso de contradicción entre el presente Reglamento y el estatuto, prevalece el estatuto. La Dirección General propone la adecuación correspondiente antes de ejecutar la disposición incompatible.

Octava. Modificación. La modificación del presente Reglamento corresponde al órgano que lo aprobó, salvo delegación expresa y válida conforme al estatuto. La Dirección General puede aprobar directivas operativas que no alteren su contenido esencial.

Novena. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia desde su aprobación por la Asamblea General o desde la fecha que esta determine.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Primer plan anual. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Dirección Académica presenta el primer plan anual y los instrumentos operativos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Final.

ANEXO. ACUERDOS SUGERIDOS PARA EL ACTA DE ASAMBLEA

- Aprobar la implementación de la Academia Jurídica ILCADEL como unidad interna de educación continua de ILCADEL y el Reglamento Interno y Académico que la rige.
- Encargar a la Dirección General la designación de los responsables, la aprobación de los instrumentos operativos y del tarifario, y la ejecución presupuestaria, dentro de sus facultades estatutarias.
- Disponer que las actividades de la Academia se ofrezcan como cursos libres y de educación continua, sin presentarlas como formación oficial habilitante, acreditación oficial de conciliadores ni requisito de incorporación a las nóminas de los Centros de ILCADEL.
- Autorizar a la Dirección General a suscribir convenios marco y específicos con universidades, colegios profesionales, entidades públicas y otras instituciones, nacionales y extranjeras, conforme al Título VI del Reglamento y dentro de sus facultades estatutarias.
- Encargar a la Dirección General la implementación del Libro de Reclamaciones de la Academia y de la política de protección de datos personales.
- Encargar a la Secretaría la incorporación de la referencia exacta a los artículos del estatuto vigente y la verificación de las formalidades de convocatoria, quórum y votación antes de formalizar el acuerdo.

NOTA DE REVISIÓN PREVIA A LA APROBACIÓN

Antes de someter el presente Reglamento a votación, debe cotejarse con el estatuto vigente y con las facultades efectivas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Dirección General. En particular, deben confirmarse las denominaciones de los órganos, el procedimiento de designación, la competencia para aprobar presupuestos y reglamentos, y la forma de representación institucional, a fin de no atribuir facultades que el estatuto no contemple.